

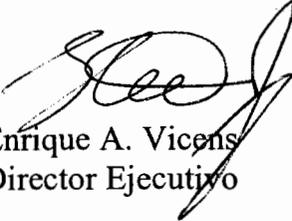


ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*F cartas normativas*

17 de diciembre de 2004

**A TODAS LAS ASEGURADORAS, CONTRATADAS POR LA  
ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO**



Enrique A. Vicens  
Director Ejecutivo

**Carta Normativa Num. 04-12-17A**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS PERMISIBLES**

El contrato entre la Administración de Seguros de Salud (ASSES) y las Aseguradoras establece en el artículo XVI Requisitos Financieros punto #9 lo siguiente:

- 9. The parties agree, and the INSURER shall incorporate in contracts with subcontractors, that the health insurance plan is a government-funded program and as such the administrative costs that are deemed allowable shall be in accordance with cost principles permissible under OMB Circular A-87, and other Commonwealth's applicable guidelines, primarily recognizing that: (1) a cost shall be reasonable and is of the type generally recognized as ordinary and necessary, if in its nature and amount and taking into consideration the purpose for which it was disbursed, it does not exceed that which would be incurred by a prudent person in the ordinary course of business under the circumstances prevailing at the time the decision was made to incur the cost, and (2) is allocable or related to the cost objective that compels cost association.**

A estos efectos se aclara que todo gasto administrativo que tenga el MCO tiene que estar directamente relacionado con los servicios y funciones para las que fueron contratados. Se clarifica que gastos como bebidas alcohólicas, fiestas, membresías a hoteles o clubes, propinas, regalos, arreglos florales, bizcochos, entre otros no son ni serán gastos permitidos bajo el Plan de Seguros de Salud. Con relación a los contratos de servicios profesionales se solicita que los mismos

consten por escrito incluyendo las tareas que se ejecutarán como parte del contrato y que toda factura presentada para pago especifique la labor realizada.

Se aclara además que todo desembolso tiene que tener la documentación o evidencia suficiente y necesaria para sustentar la validez y la corrección de los gastos incurridos como facturas, aprobación, copia del cheque o transferencia electrónica, entre otros.

Para evaluar las partidas de gastos administrativos se estarán utilizando como guía los criterios presentados en la Carta Circular OMB-A 87, la cual fue informada en nuestros contratos. La inclusión de la Carta Circular no persigue equiparar a los aseguradores privados con empresas de gobierno sino que se pretende identificar los gastos que la ASES entenderá como permisibles bajo el Plan de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado.

Todo desembolso que no esté debidamente evidenciado, que no esté relacionado a las funciones para las que se contrató al MCO que no sea presentado para la evaluación del auditor será cuestionado en el Informe de Auditoría.

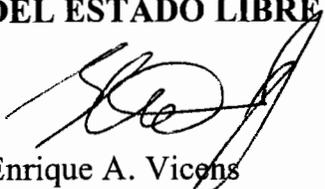
Nos reiteramos en nuestra posición, que consistentemente ha sido la misma, de que los fondos públicos no pueden ser utilizados en gastos injustificados o no relacionados al fin para el cual se destinaron, según se establece en la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 de diciembre de 2004

**A TODAS LAS, ORGANIZACIONES DE SALUD MENTAL,  
CONTRATADAS POR LA ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



Enrique A. Vicens  
Director Ejecutivo

**Carta Normativa Num. 04-12-17B**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS PERMISIBLES**

El contrato entre la Administración de Seguros de Salud (ASES) y las Organizaciones de Salud Mental establece en el artículo XVI Requisitos Financieros punto #7 lo siguiente:

- 7. MBHO accepts that the health insurance plan is a government-funded program and as such the administrative costs are deemed allowable shall be those reasonable and of the type generally recognized as ordinary and necessary, if in its nature and amount and taking into consideration the purpose for which it was disbursed, it does not exceed that which would be incurred by a prudent person in the ordinary course of business under the circumstances prevailing at the time the decision was made to incur the cost, and (2) new is allocable or related to the cost objective that compels cost association.**

A estos efectos se aclara que todo gasto administrativo que tenga el MBHO tiene que estar directamente relacionado con los servicios y funciones para las que fueron contratados. Se clarifica que gastos como bebidas alcohólicas, fiestas, membresías a hoteles o clubes, propinas, regalos, arreglos florales, bizcochos, entre otros no son ni serán gastos permitidos bajo el Plan de Seguros de Salud. Con relación a los contratos de servicios profesionales se solicita que los mismos consten por escrito incluyendo las tareas que se ejecutarán como parte del contrato y que toda factura presentada para pago especifique la labor realizada.

Se aclara además que todo desembolso tiene que tener la documentación o evidencia suficiente y necesaria para sustentar la validez y la corrección de los gastos incurridos como facturas, aprobación, copia del cheque o transferencia electrónica, entre otros.

Para evaluar las partidas de gastos administrativos se estarán utilizando como guía los criterios presentados en la Carta Circular OMB-A 87, la cual fue informada en nuestros contratos. La inclusión de la Carta Circular no persigue equiparar a los aseguradores privados con empresas de gobierno sino que se pretende identificar los gastos que la ASES entenderá como permisibles bajo el Plan de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado.

Todo desembolso que no esté debidamente evidenciado, que no esté relacionado a las funciones para las que se contrató al MBHO que no sea presentado para la evaluación del auditor será cuestionado en el Informe de Auditoría.

Nos reiteramos en nuestra posición, que consistentemente ha sido la misma, de que los fondos públicos no pueden ser utilizados en gastos injustificados o no relacionados al fin para el cual se destinaron, según se establece en la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 de diciembre de 2004

**A TODAS LOS GRUPOS DE CONTRATACION DIRECTA  
CONTRATADOS POR LA ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Enrique A. Vicens  
Director Ejecutivo

**Carta Normativa Num. 04-12-17C**

**Re. GASTOS ADMINISTRATIVOS PERMISIBLES**

El contrato entre la Administración de Seguros de Salud (ASES) y los Grupos de Contratación Directa establece en el artículo XVI Requisitos Financieros punto #7 lo siguiente:

- 7. FMG accepts that the health insurance plan is a government-funded program and as such the administrative costs are deemed allowable shall be those reasonable and of the type generally recognized as ordinary and necessary, if in its nature and amount and taking into consideration the purpose for which the PMPM was disbursed, it does not exceed that which would be incurred by prudent person, in the ordinary course of business, under the circumstances prevailing at the time the decision was made to incur the cost, and (2) is allocable or related to the cost objective that compels costs association. Thus, any contract with subcontractors shall also include this language.**

A estos efectos se aclara que todo gasto administrativo que tenga el Grupo Médico tiene que estar directamente relacionado con los servicios y funciones para las que fueron contratados. Se clarifica que gastos como bebidas alcohólicas, fiestas, membresías a hoteles o clubes, propinas, regalos, arreglos florales, bizcochos, entre otros no son ni serán gastos permitidos bajo el Plan de Seguros de Salud. Con relación a los contratos de servicios profesionales se solicita que los mismos consten por escrito incluyendo las tareas que se ejecutarán como parte del contrato y que toda factura presentada para pago especifique la labor realizada.

Se aclara además que todo desembolso tiene que tener la documentación o evidencia suficiente y necesaria para sustentar la validez y la corrección de los gastos incurridos como facturas, aprobación, copia del cheque o transferencia electrónica, entre otros.

Para evaluar las partidas de gastos administrativos se estarán utilizando como guía los criterios presentados en la Carta Circular OMB-A 87, la cual fue informada en nuestros contratos. La inclusión de la Carta Circular no persigue equiparar a los aseguradores privados con empresas de gobierno sino que se pretende identificar los gastos que la ASES entenderá como permisibles bajo el Plan de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado.

Todo desembolso que no esté debidamente evidenciado, que no esté relacionado a las funciones para las que se contrató al Grupo Médico que no sea presentado para la evaluación del auditor será cuestionado en el Informe de Auditoría.

Nos reiteramos en nuestra posición, que consistentemente ha sido la misma, de que los fondos públicos no pueden ser utilizados en gastos injustificados o no relacionados al fin para el cual se destinaron, según se establece en la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.